

LA GAZETA MINISTERIAL DE SEVILLA: NOTICIAS OFICIALES E IDEOLOGÍA POLÍTICA

RAQUEL RICO LINAGE
Universidad de Sevilla

1. INDEPENDENCIA Y OPINIÓN PÚBLICA

Habiendo trabajado con anterioridad sobre los conceptos políticos y jurídicos de los periódicos que se publican en Sevilla en 1809, nos interesa ahora esta Gaceta Ministerial de 1808, creada por su Junta Suprema. En aquellos relacionados con la Junta Central –bien oficiales, bien fomentados y protegidos por ella– hemos destacado unos contenidos acordes con los objetivos del liberalismo. El Semanario Patriótico, El Espectador Sevillano, El Voto de la Nación Española –y más ocasionalmente la Gaceta del Gobierno– promueven la aprobación de una Constitución que limite los poderes de la monarquía, aprobación que deben llevar a cabo unas Cortes constituyentes a las que acuden representantes de la nación y no de los tradicionales estamentos. Conseguir la convocatoria de esas Cortes determina la temática de muchos de los artículos publicados, aunque en el caso de la Gaceta del Gobierno, y porque es periódico oficial, se añaden además otras pretensiones más acordes con el ejercicio de ese gobierno: divulgar sus actuaciones para contribuir a su consolidación en esas difíciles fechas y también la normativa promulgada, en este caso para facilitar su eficacia¹.

Y al retroceder al establecimiento de las primeras Juntas provinciales, se inicia entonces un cambio político con la dificultad añadida de un conflicto bélico, por lo que resulta imprescindible tanto contrarrestar la propaganda enemiga²

1. R. RICO LINAGE, “Constitución, Cortes y opinión pública. Sevilla, 1809” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXVII, 1997, vol. I, pp. 799-820. “Revolución y opinión pública: el Semanario Patriótico en 1808”, *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 25, 1998, pp. 577-603. “Constitución y Cortes en la prensa política de 1809: el Voto de la Nación Española” en *Cambio político y cultural en la España de entresiglos*, ed. de Alberto Ramos Santana y Alberto Romero Ferrer, Universidad de Cádiz, 2008, pp. 233-256 y J. BLANCO WHITE, *Obras completas*, vol. I, El Semanario Patriótico, edición de A. Garnica y R. Rico, Granada, 2005, pp. LV-CXXV.

2. Ya en su “Proclama a los españoles” de 30 de mayo, inmediata a su instalación, la Junta de Sevilla dirá que Napoleón “esparce diarios y libelos sediciosos para corromper la opinión pública”. Gaceta Ministerial de Sevilla de 15 de junio, p. 39.

–fortaleciendo con ello la moral de los españoles– como difundir y justificar esas novedades políticas para lograr su apoyo. Esa cronología sitúa a la *Gazeta Ministerial* justo en la frontera entre los planteamientos publicitarios de un absolutismo que, desde el siglo XVIII, había divulgado sus bondades en la *Gazeta de Madrid* para consolidar entre los súbditos una opinión favorable a sus acciones y el nuevo concepto que de esa opinión pública tiene el liberalismo.

En el absolutismo, los ilustrados habían defendido una libertad de imprenta que relacionaban con la instrucción pública más que con el debate político, pero los sucesos de la revolución francesa la consolidaron como un derecho imprescindible para influir en las actuaciones del gobierno³ y la crisis de 1808 hará posible un nuevo concepto: los liberales la promoverán como elemento decisivo en la formación de una opinión pública que equiparan con esa voluntad general que ahora debe protagonizar el establecimiento de un nuevo poder político, ser poder constituyente.

Y, atendiendo al carácter de ese cambio político, para el Conde de Toreno, tanto las provincias como las Juntas que en ellas se establecen, “quedaron en un estado de independencia” con los sucesos de la invasión y de este modo “la indignación general cambió el antiguo gobierno por un verdadero sistema federal, aunque imperfecto”. Las Juntas se legitiman en el consentimiento libre de los pueblos, en el voto de la nación⁴ y esa independencia por lo tanto ya existe, puesto que es la independencia política que implica ese protagonismo. Ese mismo concepto puede leerse también en la “Oda a la instalación de la Junta Central de España” que Blanco publica entonces en Madrid y en la que se afirma que con ese establecimiento “sellada va a ser la independencia generosa / que está con vuestra sangre ya comprada”⁵.

Y antes de centrarnos en una *Gazeta* que como prensa oficial de la Junta Suprema de Sevilla inaugura ese cambio, insistiremos brevemente en que el término independencia tuvo entonces un significado revolucionario. Así lo recogerá un diccionario opuesto a dichos conceptos, el cual –al definir la también revolucionaria igualdad– la entiende unida a la independencia puesto que “semejante igualdad explica la independencia de cada individuo”, afirmando que la demagogia pretende “que todos sean igualmente independientes, que la soberanía sea ejercida por la multitud, que un ciudadano no tenga más distinciones que otro”⁶. El autor es contrario pero la observación certera: son dos términos relacionados y la indepen-

3. J. ÁLVAREZ JUNCO y G. DE LA FUENTE MONGE, *El nacimiento del periodismo político. La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, 2009, p. 27.

4. Según esa misma Proclama, el pueblo “creó esta Suprema Junta de Gobierno, la revistió de todos sus poderes”, p. 36. Y, cuando la Junta de Sevilla envíe a la Junta Central su reconocimiento el 26 de octubre, entenderá que su autoridad se justifica en “el general y uniforme voto de la nación”. Suplemento de la *Gazeta de Madrid* de 8 de noviembre de 1808.

5. Se anuncia en la *Gazeta de Madrid* de 11 de noviembre de 1808.

6. Y porque es conservador entenderá que “la igualdad bien entendida consiste en que todas las clases gocen de los derechos atribuidos por las instituciones”. A. RUVIANO, *Apuntes para un diccionario político*. Madrid 1838, pp. 55-60.

dencia supone el protagonismo político de hombres libres e iguales que compartan la soberanía.

Es una independencia que los liberales identifican con un protagonismo político que ya se tiene en 1808, pero que es necesario consolidar, y por esa razón “Cortes y Constitución era el clamor de casi todos los españoles”, una Constitución que desterrase para siempre el poder arbitrario asegurando la libertad civil y los demás derechos de los españoles. Es la “la fuerza maravillosa de la opinión pública” quien determina la convocatoria de las Cortes, es “la voluntad de los españoles, expresada por el órgano de la opinión pública” quien exige que España tenga una verdadera representación que asegure para siempre su independencia y libertad, impidiendo el retorno de un despotismo que es el de la monarquía española⁷. Y estas ideas son las que justifican nuestro interés por conocer mejor los recursos que entonces se utilizaron para ilustrar a esa opinión pública.

2. LA JUNTA SUPREMA DE SEVILLA: CONSIDERACIONES INICIALES

La Junta Suprema de Sevilla se constituye en la ciudad el 27 de mayo y la Gazeta Ministerial se inicia el 1 de junio, finalizando el 10 de enero de 1809⁸, muy pocos días después de que la Junta Central se instale en la ciudad y comience a publicar el 6 de enero su propio periódico oficial: la Gazeta del Gobierno⁹. Y, dado que esa Gazeta Ministerial lo es de un nuevo órgano político, aludiremos muy brevemente a los sucesos previos y a las primeras proclamas para subrayar algunos datos necesarios.

Lo relatado por uno de sus principales protagonistas –Nicolás Tap y Núñez¹⁰– ha sido el hilo conductor de la reconstrucción realizada por Moreno Alonso¹¹. Es el

7. Conde de TORENO, *Noticia de los principales sucesos ocurridos en el gobierno de España desde los momentos de la insurrección en 1808 hasta la disolución de las Cortes ordinarias en 1814*, París, 1820, pp. 6-12. Se publicará por Un Español residente en París.

8. Se imprime primero miércoles y sábado y desde el 3 de agosto lo hará martes y viernes, lo que coincide con la periodicidad de la Gazeta de Madrid, de nuevo en manos patriotas, que reduce en ese mismo mes los anteriores números diarios. Y en la Gazeta de Madrid de José I se publican con frecuencia informaciones sacadas de la Ministerial que pueden ser útiles a su particular política.

En la G. M. de 26 de junio se aumenta el precio, y se establecen distintos lugares de venta: en tiendas de El Salvador y la calle Génova para la fecha de salida y para los días siguientes en la misma imprenta de la Viuda de Hidalgo y Sobrino que la publica. También la distribuyen librerías de Cádiz y Málaga, según consta en la de 19 de junio. En el número de 20 de septiembre es evidente que su difusión aumenta: su suscripción puede ahora efectuarse en Córdoba, Granada, Madrid, Valencia, Badajoz, Salamanca, Valladolid, Zaragoza y Santander.

9. Se imprimirá hasta el 16 de enero de 1810. En la edición digital realizada por el B.O.E. faltan esos números, que pueden consultarse en la Hemeroteca Municipal de Sevilla.

10. *Apuntes para la Historia de España o verdaderos y únicos principios de la imprevista y milagrosa revolución de Sevilla, realizada en la noche del 26 de mayo del año de 1808*, Sevilla, 1814. Los firmará como Mirtilo Sicuritano.

11. M. MORENO ALONSO, *La revolución “Santa” de Sevilla (La revuelta popular de 1808)*, Sevilla, 1997.

suyo un relato interesado y por ello la *Gazeta Ministerial* podría ser una fuente más exacta –en cuanto prensa oficial– para concluir al menos sobre aquellas cuestiones relacionadas con el derecho. Son unos sucesos que se nombran como revolución –lo que parece implicar que su finalidad fue modificar el sistema político vigente¹²– y, una vez que los desórdenes iniciales desembocan en la instalación de la Junta, el efectivo ejercicio de ese nuevo poder político debería permitir concluir sobre la veracidad de esas intenciones, aunque posiblemente abunden las contradicciones ya que la larga práctica del absolutismo condicionará desde luego las posibles novedades. Y dado que la *Gazeta Ministerial* se crea en fechas que inauguran la publicación de periódicos políticos, nos interesarán aquellas páginas que guarden relación con los nuevos o con los viejos conceptos y también las normas que puedan reflejarlos. Atenderemos pues más al derecho que a la historia

Según Moreno Alonso el levantamiento inicial fue una *revolución social indiscutible* que, reconducida por la Junta, derivó en un *movimiento de xenofobia nacional*. Y para comprobar unas afirmaciones que no parecen corresponderse con escritos de esos años que hemos utilizado como referencia de trabajos anteriores, acudiremos al relato de una *Gazeta* que desde luego difundirá intenciones, dado su carácter oficial. En los escritos liberales el despotismo de la monarquía española era el enemigo a batir y, con esa misma intención, también uno de los principales instigadores de los hechos sevillanos dirá que la pretensión fue “mudar de gobierno y oponernos al despotismo y arbitrariedad que es tan justo como extraño que lo hayamos sufrido hasta el día”¹³, lo que coincide con los contenidos del primer *Semanario Patriótico*.

Numerosas frases de las arengas que Tap publica en sus *Apuntes* parecen claramente conectadas con el liberalismo y con los posteriores artículos del *Semanario*. En ellas se predica la justicia de oponerse a un intolerable despotismo, una oposición y que implica mudar de gobierno y una mudanza cuya legitimidad estriba a su vez en que el pueblo es ahora el titular del poder político, diciéndose expresamente que con el levantamiento “el poder está en nosotros” y “el pueblo está ejerciendo ahora su soberanía”. Y además esos sevillanos en cuyas manos – y como consecuencia de su revolución– está el ser libres, lograrán con la ayuda del cielo “tener un gobierno racional que os dirija”, lo que no deja de ser una contradicción. Y además dirá: “compatriotas, somos felices: tenemos patria” y además que “nada se efectúe que no sea por vosotros mismos”¹⁴, o lo que es lo mismo una idea fundacional de patria que implica protagonismo político de los españoles, ideas que difundirá igualmente el *Semanario Patriótico* desde sus primeros números madrileños y que repetirá insistentemente hasta 1810 la prensa liberal sevillana.

12. Sobre dicho concepto, R. RICO LINAGE, “Blanco White y la revolución española”, *Crónica Jurídica Hispalense* n° 6, 2008, pp. 543-568.

13. M. MORENO ALONSO, 1997, pp. 17 y 52.

14. M. MORENO ALONSO, 1997, pp. 161, 174, 175 y 230.

En esas fechas iniciales de 1808, y en numerosos escritos, los liberales adelantaron el inicio de esa revolución bien a octubre de 1807 –fecha de los sucesos de El Escorial¹⁵, bien al motín de Aranjuez¹⁶. Y el que figuras con gran protagonismo y formación racionalista como el Conde de Montijo intervinieran en este último y también en Sevilla¹⁷ obligan a relacionar objetivos y a considerar además una organización en los conspiradores que ya ha sido puesta de relieve¹⁸ y de la que la llegada y el protagonismo de Tap y Núñez son una prueba más¹⁹.

Y en cuanto a la afirmación de Moreno Alonso de que ni en Sevilla ni en el resto del país era pensable una revolución al estilo de la francesa²⁰, queda refutada sobradamente por los muchos contenidos de la prensa política sevillana que defienden aquellas propuestas. Blanco White dirá en el prospecto de El Español que los mismos principios “que con tanto boato hicieron resonar los franceses al empezar su revolución desgraciada...son los que pretende el editor continuar exponiendo a la consideración de sus compatriotas”²¹. Después, y en su artículo “Reflexiones sobre la revolución española” defenderá que dicha revolución sea *verdadera*, entendiendo que –para que lo sea– resultará imprescindible desterrar todo lo que pueda parecerse a la anterior forma de gobierno²². Arriaza le acusará de ser partidario de esa revolución francesa y desde luego dicha acusación será interesada pero no inexacta²³.

15. En su Prospecto inicial, el Semanario Patriótico anunciará que en su sección histórica divulgará “todo lo ocurrido en España desde el memorable día 31 de octubre (de 1807) en el cual nuestros insensatos opresores dieron la señal de esta revolución política”, dedicando a esos hechos un artículo en el nº XI de 10 de noviembre. R. RICO LINAGE, 1998, pp. 598.

16. F. MARTÍ GILBERT, lo relaciona con la intención de erradicar el despotismo de la monarquía y considera que había conspiradores en todas las provincias donde debía secundarse el movimiento revolucionario. *El motín de Aranjuez*, Pamplona, 1972, pp.131 y 451. Manuel José Quintana difundirá su dimensión revolucionaria en “España Libre” y en sus “Poesías Patrióticas”. R. RICO LINAGE, “La patria poética como revolución”, en *La patria poética. Estudios sobre literatura y política en la obra de Manuel José Quintana*, Madrid, 2009, pp. 219-255.

17. M. MORENO ALONSO, 1997, pp. 70 y 115. A. de CASTRO, lo considera primero agitador de Madrid y después de toda España y también autor de proclamas firmadas como Alcalde de Móstoles, relatando que una vez establecida la Junta de Sevilla viaja a Cádiz, acompañado de algunos de los autores del movimiento de Sevilla que querían serlo también del de Cádiz. *Historia de Cádiz y su provincia*, Cádiz, 1858, pp. 575-577 y 664-665.

18. J. VELÁZQUEZ y SANCHEZ, *Anales de Sevilla de 1800 a 1850*, Sevilla, 1872, p. 55, reseña reuniones de enemigos de Godoy y su inteligencia con los conspiradores de Madrid, así como desórdenes provocados por su caída.

19. M. GÓMEZ IMÁZ cita reuniones previas desde el mes de mayo en *Sevilla en 1808*, Sevilla, 1908, p. 115.

20. M. MORENO ALONSO, 1997, p. 217. Lo ilustra además con una cita de Blanco sacada de contexto, como puede comprobarse en la nota siguiente.

21. J. BLANCO WHITE, *Obras Completas* vol. II, Edición de Antonio GARNICA, José M^a PORTILLO y Jesús VALLEJO, Granada, 2007, p. 2.

22. Número I, de 30 de abril de 1810, pp. 4-22.

23. “Lo que se recoge de su boca a borbollones son sentencias sacadas de la Revolución Francesa, fatal reservatorio de donde se han precipitado torrentes de males sobre las generaciones presentes”, J. B. ARRIAZA, *Carta de un patriota español residente en Londres a un amigo suyo en la península*, Londres, 1810, p. 11.

Eso sí, en estas fechas el precedente francés se defiende siempre disimuladamente para no alarmar, puesto que sus principios ya han fracasado con la llegada de Napoleón y además han provocado una indudable violencia, pero los conceptos políticos que los liberales proponen están inspirados en dicha revolución y lograrán concretarse en la Constitución de 1812. Así lo entenderá con razón Fernando VII cuando afirme en 1814 –y como un argumento más para su nulidad– que copió los principios revolucionarios de la Constitución francesa de 1791²⁴.

Volviendo a la Junta de Sevilla, los sucesos que originaron su establecimiento fueron convulsos y serán los documentos de su ejercicio –y entre ellos esta *Gazeta Ministerial*– los que puedan aportar datos fiables sobre la orientación política de sus decisiones. Su establecimiento se comunicará a los sevillanos el 28 de mayo²⁵, entendiéndose que estuvo legitimado por “*las facultades de que el mismo pueblo se entiende condecorado*”, pero su composición siguió siendo deudora del sistema representativo del Antiguo Régimen. Y en cuanto a su forma de publicación, este primer texto mantiene el mismo concepto utilizado entonces, puesto que afirma que las providencias que la Junta está dando “ha tenido por conveniente manifestarlas al público para que, cerciorado de a quién y lo que debe obedecer, tenga todo su debido cumplimiento”. Los españoles son ahora público²⁶, al menos ya no vasallos, pero la decisión de difundir es discrecional y viene determinada por la eficacia de lo ordenado, no por el derecho de los españoles a conocer lo que pueda afectarles.

Desde el día siguiente, la Junta se apresura a emitir proclamas e instrucciones: en aquellas estarán las intenciones políticas, en estas las medidas de gobierno. Y el 29 de mayo se dirige en textos diferenciados a los franceses, al pueblo de Madrid, a los españoles y a los portugueses y –con la excepción del relativo a los franceses– serán difundidos por la *Gazeta Ministerial*, como se verá posteriormente. Así pues, el 28 de mayo los sevillanos ya saben quienes son las nuevas autoridades y, como ejemplo de las dificultades para concretar la ideología y las verdaderas intenciones de sus componentes, uno de sus más influyentes miembros, el P. Manuel Gil²⁷, será más tarde valorado por Blanco White como alguien que *pudo dar una dirección saludable a la revolución española*, como “un hombre extraordinario que supliera con sus luces y el vigor de su genio lo que faltaba a la nación en masa”²⁸. Precisamente porque la entiende como revolución, esa propuesta parece

24. Real decreto de 4 de mayo de 1814, *Gazeta extraordinaria de Madrid* de 12 de mayo.

25. *Colección de bandos, proclamas y decretos de la Junta Suprema de Sevilla*, reimpresa en Cádiz por D. Manuel Santiago de Quintana (carece de fecha) <http://156.35.33.113/derechoconstitucional/>.

26. Sobre la evolución del concepto y su protagonismo en la revolución burguesa, J. VAN HORN MELTON, *La aparición del público durante la ilustración europea*, Valencia, 2009.

27. M. MORENO ALONSO, lo califica de viejo conspirador, dados sus antecedentes contra Godoy, y también de dueño de la Junta de Sevilla. *La Junta Suprema de Sevilla*, Sevilla, 2001, pp. 55-58.

28. J. BLANCO WHITE, 2007, p. 12. Y es una propuesta que en principio lo excluye de esos clérigos que dirigen la revolución de 1808 y que le causan horror. J. BLANCO WHITE, *Autobiografía*, Sevilla, 1988, p. 186.

indicar que su ideología pudo serlo igualmente, aunque en las obras posteriores de Blanco esa buena opinión se modifica²⁹.

3. LA GAZETA MINISTERIAL: RAZONES DE SU PRIMER NÚMERO

Antes de comenzar a analizar su contenido, interesa hacerlo con uno de sus documentos iniciales: las “Previsiones que convendrá se tengan presentes en las provincias de España”³⁰. Dado que la autoridad de la Junta no se extiende a las restantes provincias, se limita a advertirles de una serie de medidas que considera indispensables, dividiéndose el texto en once apartados y haciendo referencia los nueve primeros a la organización militar necesaria para ganar la guerra. Será en el diez –y como respuesta a las instrucciones que Napoleón había dado al Duque de Berg sobre la utilización de la prensa– cuando se considere imprescindible incitar a las personas instruidas para que publiquen discursos breves que sirvan tanto para “conservar la opinión pública y el ardor de la nación” como para refutar las noticias de los “infames diarios de Madrid” y de la prensa francesa y ese recurso se utilizará en la prensa sevillana hasta 1810. Pero además, en el siguiente y último punto se habla ya de la convocatoria de unas Cortes, lo que dadas las fechas es desde luego una primicia. Ahora bien, esas Cortes siguen siendo las históricas, es Fernando quien debe convocarlas y se entienden con un alcance meramente reformador. De momento tenemos historia y no revolución. Cuando algunas fechas después, el 11 de junio de 1808, la Junta General de Principado de Asturias pida igualmente la convocatoria de unas Cortes, lo hará proponiendo que estén formadas por representantes de las provincias y entendiéndose que “el consentimiento unánime de la nación autoriza todas las facultades que quiera ejercer” y en ese texto sí estarán los nuevos conceptos políticos³¹.

La aparición inmediata de la Gazeta Ministerial es coherente con las *Previsiones* que acabamos de citar y los datos existentes que pueden ser utilizados como punto de partida, tanto sobre su creación como sobre el contenido de sus números, son escasos y además contradictorios. Gómez Imáz relaciona la aparición de las Juntas provinciales con un patriotismo de connotaciones conservadoras³², pero es el P. Gil –el mismo a quien Blanco, algunos años después y ya en Londres, defenderá como el más adecuado, por revolucionario, salvador de la patria– quien se responsabilizará políticamente de este periódico oficial y de su redacción van a encargarse Justino Matute y Alberto Lista³³. Ambos habían formado parte de tertulias y Academias cuyo signo era la apertura a las nuevas corrientes literarias y a los

29. J. BLANCO WHITE, *Cartas de España*, edición y traducción de Antonio Garnica, Sevilla, 2001, pp. 311-312.

30. No tiene fecha en la edición que manejamos, n. 25.

31. A. FLÓREZ ESTRADA, *Obras*, Biblioteca de Autores Españoles, CXIII, Madrid, 1958, pp. 408-409.

32. Ob. cit, 1908, pp. 29-31.

33. M. GÓMEZ IMÁZ, *Los periódicos durante la guerra de la Independencia 1808-1814*, Madrid, 1810, pp. 175-182.

principios políticos de la filosofía francesa y también participado desde 1792 en el “Diario histórico y político de Sevilla”³⁴ y en 1803 en la fundación del “Correo Económico y Literario de Sevilla” que se publicará hasta 1808³⁵.

En el caso de Alberto Lista, es indudable su adscripción en 1808 a la causa del liberalismo y además como un proyecto revolucionario que considera ya en marcha: “La España ha recibido, del gobierno liberal que dirige su revolución, la solemne promesa de que bajo leyes tutelares quedará consagrada la independencia nacional y de que el funesto poder de hacer el mal, que hasta aquí han tenido en sus manos los ministros de la monarquía, será para siempre encadenado”. La frase, que pertenece al Elogio de Floridablanca escrito con ocasión de su muerte el 30 de diciembre de 1808,³⁶ resulta especialmente significativa: hay una revolución que dirige un gobierno liberal –lo que demuestra una vez más el temprano uso del término liberal– y con él se nombra a un gobierno que ha prometido leyes que obliguen a la monarquía y que definan a la nación como independiente, y todo ello lo establecerá después la Constitución de 1812³⁷.

También en 1809, habrá pruebas evidentes de la radicalidad ideológica de Lista quien escribirá en el Semanario Patriótico³⁸ y –tras la suspensión de sus números– dirigirá *El Espectador Sevillano*³⁹. Junto con otros escritores residentes en la ciudad en esas difíciles fechas, ejercerá el periodismo para lograr difundir unas propuestas políticas que pretenden conseguir la erradicación del despotismo como forma de gobierno de la monarquía y por lo tanto debemos suponer que quienes le encargan, si bien con anterioridad, la *Gazeta Ministerial* conocen ya su ideología. Y si esos son los gestores, es posible que puedan detectarse en ella contenidos acordes con el liberalismo.

Después, cuando la Junta Central se instale en Sevilla a finales de 1809, se negociará su refundición con el periódico oficial, que ahora se llamará *Gazeta del*

34. Durará sólo hasta junio de 1793. F. AGUILAR PIÑAL, *Historia de Sevilla*, Universidad de Sevilla, 1989.

35. J. REY, “Los escritores sevillanos en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen”, *CAUCE, Revista de Filología y su didáctica*, nº 13, 1990, pp. 147-158.

36. CONDE DE FLORIDABLANCA, *Obras originales*, Biblioteca de Autores Españoles t. LIX, Madrid, p. 522.

37. La obra de H. JURETSCHKE, *Vida, obra y pensamiento de Albero Lista*, Madrid, 1951, contiene numerosas inexactitudes. Y, entre ellas, sitúa a Lista entre los partidarios del regalismo, cuando en estos momentos lo es claramente de la revolución, lo que puede detectarse incluso en un párrafo del Elogio de Floridablanca que él mismo cita. En él se considera ciudadano, califica los sucesos de revolución y lo refiere a la monarquía de Carlos IV y no a Napoleón. Pp. 51, 58 y 59.

38. R. RICO LINAGE, 2005, pp. CVIII-CXI. Según JURETSCHKE, p. 51 el Semanario Patriótico tuvo en Madrid un tono moderado que radicaliza en Sevilla, cuando desde sus primeros números defiende la revolución. R. RICO LINAGE, 1998.

39. M. PALENQUE, “La vida literaria de la Sevilla romántica”, *El Gnomo* 2, 1993, www.cervantesvirtual.com afirma erróneamente que Lista fue uno de los primeros en pedir desde *El Espectador Sevillano* la reunión de las Cortes, cuando esa reclamación se incluye en numerosos escritos de 1808, y también en los primeros números del Semanario. Cuando el *Espectador* se inicia ya están convocadas, siendo la finalidad del periódico influir en su modelo político y en la regulación de su funcionamiento.

Gobierno al pasar la Gazeta de Madrid a manos de José I, formando parte ambos redactores de esta última. Su primer director será Capmany⁴⁰ y en ella – y al igual que en otros periódicos sevillanos– se difunden propuestas sobre la convocatoria de las Cortes que serán más radicales que las formuladas por la Junta Central

En trabajos ya realizados sobre la prensa de estos años, el prospecto ha resultado de gran utilidad, puesto que en él se que divulgaban las intenciones de sus promotores, pero en este caso no hay datos de que lo hubiera. Es su primer número –de 1 de junio– el que afirma que se empieza a publicar “por orden y con aprobación de la Junta Suprema” y anuncia sus objetivos: difundir *noticias de oficio*, –oficiales por tanto– así como *reflexiones solidísimas en que se funda la justicia de nuestra causa*. Con las noticias de oficio se quiere contrarrestar las difundidas por la prensa afrancesada⁴¹ y con las reflexiones se anuncian artículos de contenido ideológico que buscan convencer, lograr el apoyo de la opinión pública. Y esos contenidos resultarán ser un claro precedente de los artículos políticos que desde el 4 de mayo de 1809 publicarán los números sevillanos del Semanario Patriótico, unos artículos cuya finalidad será la formación de una opinión pública partidaria de los nuevos conceptos del liberalismo.

El primer texto de este número inicial servirá para relatar brevemente los hechos que dieron origen a la constitución de la Junta, unos hechos que el pueblo protagoniza y en los que este le *transmitió todos los derechos de que en aquellas circunstancias se estimó condecorado*, lo que coincide con los argumentos posteriores de Tap y también con los de la propia Junta, como veremos en el siguiente apartado. Así pues, las nuevas circunstancias determinan que esos derechos le pertenezcan, que ahora sea el pueblo el titular de la soberanía, y que esa Junta –que se denomina Suprema– se anuncie como *depositaria del poder soberano*. A su decisión se debe el jurar a Fernando como rey legítimo y es ella quien procede a la organización de un nuevo cuerpo político. Una organización que incluye la formación de Juntas menores en las poblaciones de más de dos mil vecinos y el nombramiento de intendentes.

La instrucción que incluye la formación de esas Juntas menores es de 29 de mayo⁴² y de su contenido se deduce que son autoridades y estamentos ya constituidos quienes resultan encargados de elegir a seis personas que recibirán las órdenes de la Suprema para cuestiones concretas, como alistamientos y distribución de fondos. No son nuevas autoridades populares o nombradas por la propia Junta, sino elegidas por ayuntamientos, iglesia y nobleza, confirmándose expresamente a magistrados y empleados. Son medidas de urgencia que siguen siendo deudoras del sistema jurídico anterior.

40. J. PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO, *Bosquejo histórico documental de la Gazeta de Madrid*, Madrid, 1902, p. 134, incluye un documento por el que también Lista será redactor de la Gazeta del Gobierno, lo que no hemos visto considerado en otras fuentes y plantea numerosas incógnitas.

41. Este primer número se justifica la impresión del periódico en la necesidad de contrarrestar lo que en esas fechas difunden los Diarios de Madrid.

42. Ver n. 25, pp. 5-6.

4. LOS CONCEPTOS POLÍTICOS: TEXTOS OFICIALES Y ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

Los conceptos políticos estarán presentes tanto en los documentos de la Junta como en los artículos que se incluyen sin firma y que suponemos escritos por quienes en estas fechas son los responsables del periódico. Los documentos contienen la orientación oficial, los artículos pueden permitir valoraciones sobre la ortodoxia o heterodoxia de sus propuestas, concluir sobre si en estas fechas –y tal y como sucederá pocos meses después en la *Gazeta del Gobierno*– sus redactores difundieron ideas distintas a las oficiales.

Y ya en el primer número se incluye un artículo titulado “Reflexiones sobre la táctica política de los conquistadores” que contiene argumentos similares a los que con tanta insistencia utilizarán los liberales pocos meses después. Recurriendo igualmente a ejemplos de la historia, se citan conquistadores griegos y romanos a los que se califica de déspotas antiguos⁴³ –y con ello se nombra un despotismo que para los liberales es el verdadero enemigo a batir– para saltar de inmediato a la Francia contemporánea y destacar que su revolución ha derivado de nuevo en el gobierno de uno solo. Pocos meses después, Blanco publicará en el *Semanario Patriótico de Sevilla* un artículo que se titulará “Del egoísmo político” y que servirá igualmente para poner de relieve que ese egoísmo caracteriza a quien tiene “un deseo frenético de aparecer siempre solo”, un *solo* que se imprimirá con una tipografía distinta, porque condensa el mensaje fundamental de un texto contra el absolutismo en el que se defiende la necesidad de un sistema político basado en el imperio de las leyes y en el que la autoridad política resulte limitada por una Constitución benéfica⁴⁴. Pero además estas “Reflexiones” afirman que *aún es tiempo de conquistar una patria* y considera a los sevillanos *descendientes de los Córdobas, Correas y Guzmanes*, argumentos que serán muy frecuentes tanto en los textos políticos como literarios de Manuel José Quintana⁴⁵.

Y enseguida los habrá oficiales: la *Gazeta* de 4 de junio difunde la proclama de la Junta de Sevilla al pueblo de Madrid de 29 de mayo y la que se dirige a los portugueses el día 30. A los madrileños se les ofrece pelear juntos “por la defensa del Rey y de la Patria” y a los portugueses se les anima a levantarse puesto que “la misma es la causa de España que la de Portugal”. En ambas las referencias a la patria tendrán el significado tradicional de tierra natal, de solar patrio⁴⁶ y la de mayor extensión y contenido político –la proclama “A los Españoles” de 30 de mayo– se

43. En agosto de 1808, Quintana publicará en “España Libre” su poema “A España en Abril de 1808”, y en él se entienden esos hechos como un levantamiento contra “sus déspotas antiguos, que consternados y pálidos se esconden”. R. RICO LINAGE, 2009 p. 231.

44. J. BLANCO WHITE, 2005, nº XVI de 11 de mayo de 1809, pp. 37-42.

45. Son coincidencia que entendemos motivadas por las afinidades ideológicas y también organizativas de los redactores de la G. M. con los liberales madrileños. R. RICO LINAGE, 1998, 2005 y 2009.

46. A. ALCALÁ GALIANO, *Índole de la revolución de España*, Biblioteca de Autores Españoles, t. LXXXIV, p. 319 destaca el nuevo concepto.

retrasará hasta el número de 15 de junio, cuando ya la Junta ha declarado la guerra a Napoleón, como veremos en su fecha de difusión.

Y tras esas primeras proclamas oficiales, la Gazeta de 8 de junio publica un nuevo artículo político, unas “Reflexiones sobre la carta de S.M. el Emperador de los Franceses y Rey de Italia a nuestro Monarca Fernando VII, en la que le reconoce solamente por Príncipe de Asturias”, título que ya incluye en ese *solamente* la razón que justifica su contenido. Como el artículo inicial, vuelve a llamarse *reflexiones*, y puede considerarse una continuación, ya que en aquél se anunciaba que “no tardaremos mucho en publicar nuestras reflexiones sobre el estado actual de España y sobre el plan profundo de seducción que se ha empleado para someternos amistosamente”. En estas fechas decisivas para el cambio político que pretenden, los intelectuales liberales se apresuran a difundir textos que fundamenten sus propuestas⁴⁷.

El artículo está redactado en primera persona pero el autor lo inicia afirmando que “es mi intento manifestar la opinión de toda la España”. Pretende por lo tanto difundirla como general e incluye cambios tipográficos que subrayan determinadas frases, práctica que será muy habitual en estos años. Fecha en el siglo anterior la tiranía sufrida por los españoles, y esa tiranía legítima que una opinión pública –que es la voz de todos los españoles– entronice a Fernando. Y frente a los argumentos de Napoleón –que atribuye a una facción el protagonismo de los sucesos de Aranjuez– el texto defiende que fue la voluntad de toda la nación la que logró entonces la caída de Godoy, lo que conecta con lo que poco después serán los argumentos tanto de los poemas de Manuel José Quintana como del Semanario Patriótico.

Hay además un párrafo que indica que el autor es conocedor de la nueva terminología política. Las Reflexiones reproducen literalmente algunas frases de la Carta de Napoleón que son objeto de comentario y –al hacerlo con una de ellas, que pretende exonerar a Godoy– el artículo argumenta que con ello se olvida “un principio tan decantado de la constitución francesa y de todos los gobiernos liberales: que la persona del monarca es inviolable pero los ministros deben responder ante la nación de sus operaciones”. Es un olvido que según el autor demuestra la falsedad de la regeneración prometida a España por Napoleón e impide una felicidad pública que guarda relación con la responsabilidad del poder político. Y además esa es una característica de los gobiernos *liberales*, y con ello se utiliza ya en estas fechas tempranas un calificativo enormemente significativo en el que insistirá Lista en su “Elogio de Floridablanca” pocos meses después⁴⁸.

Y un dato más es que el texto entiende el término *pueblo* como sociedad de ciudadanos reunidos bajo la ley y el rey –son ciudadanos y prima la ley–, atribuye la instauración de Fernando al voto de la nación⁴⁹ y sus últimas líneas son una

47. J. ÁLVAREZ JUNCO, *Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Madrid 2001, pp.187-195.

48. Ver n. 36.

49. Respondiendo a ese mismo significado de protagonismo de la nación, así se llamará un último periódico sevillano. R. RICO LINAGE, 2008.

reivindicación de su poder constituyente, al afirmar que la nación debe tener el gobierno que prefiera, e incluyen una frase del propio Napoleón a los polacos que subraya ese protagonismo y con él el significado del término independencia: *nadie puede vencer a un pueblo que quiere ser independiente*.

El número siguiente –de 11 de junio– publica, en el capítulo de Sevilla, la “Declaración de guerra al Emperador de la Francia, Napoleón 1^o” fechada en el Alcázar el 6 de junio. En la anterior Gazeta de 8 de junio se ha preferido divulgar primero las Reflexiones sobre la carta de Napoleón a Fernando, y porque pueden ayudar a justificar dicha declaración. Igualmente con anterioridad –en un indulto de 30 de mayo que publica la Gazeta de 4 de junio– una Junta que dice actuar *en desempeño de su Soberana representación* había ya afirmado que *ha resuelto dar principio a la guerra más activa* y también lo contrario: en el mismo día –aunque en distinto texto– se dirá que *nosotros no declaramos la guerra a nadie*⁵⁰.

Y volviendo a esa declaración, la Junta dice llevarla acabo en nombre de Fernando y como Junta Suprema de España y de Indias, como nueva titular de la soberanía, mientras que en otros textos posteriores se limita a nombrarse como Suprema de estos Reinos, o incluso los nombra referidos a los de Sevilla, Córdoba, Granada y Jaén. Son datos que desde luego guardan relación con intereses derivados de los hechos históricos y que demuestran las inseguridades propias de un cambio institucional que tiene que improvisar su nueva legitimación. Entre los motivos esgrimidos para declarar esa guerra, se incluyen la nulidad de las abdicaciones y renunciaciones, la modificación que Napoleón anuncia de sus leyes fundamentales y una amenaza de ruina de la religión que es un recurso habitual en numerosos textos de estos años, aunque se profese la misma.

Pero además su fórmula de promulgación será distinta a la que hasta entonces era habitual. Ahora ya no hay un Consejo al que comunicar la voluntad real para que la ponga en ejecución circulándola a las autoridades correspondientes. El texto se hace público para que lo conozca y cumpla la Nación Española, lo que implica que dicha Junta ejerce en su nombre la soberanía. Es esa Nación la que debe primero conocer y después cumplir y también quien resulta obligada por esa declaración. Y precisamente por ello, el texto debe ser publicado de manera general en todos los territorios, en *todos los pueblos y provincias de España y a las Américas* y puesto en conocimiento de Europa, África y Asia, en este caso sólo como documento diplomático.

Después, en el número de 15 de junio, se imprime la proclama “A los Españoles” de 30 de mayo, en los anteriores se había dado prioridad a las dirigidas a sevillanos y portugueses. En ella –y al igual que en el breve resumen de los sucesos sevillanos que contiene su primer número– se atribuye al pueblo el establecimiento de una Junta que se considera revestida de los mismos poderes que aquél detenta, aunque también consta que ese pueblo es el de Sevilla, lo que desde luego debería limitar el alcance de su ejercicio. Pero su lenguaje –y con ello sus conceptos políticos– es conservador. Niega expresamente que haya revolución,

50. Proclama “A los españoles” de 30 de mayo que la Gazeta no divulgará hasta el 15 de junio.

rechaza la legitimidad de la Junta de Gobierno nombrada por Fernando por violar las leyes fundamentales de la monarquía y –al hacerlo– califica a los españoles de *vasallos*, y con ello los mantiene en su condición histórica anterior. Es por eso que la libertad e independencia que la misma frase menciona lo serían sólo “de toda autoridad extranjera” y por lo tanto relacionadas con la defensa de un sistema político ya establecido.

La proclama no contiene argumentos revolucionarios. Su pretensión es lograr la recuperación de lo perdido, justificando su oposición a Napoleón en que “va a trastornar la monarquía y sus leyes fundamentales” y es crítica con un Consejo de Castilla que ha reconocido una cesión de la Corona que se considera nula de acuerdo con esas mismas leyes fundamentales: es la vigencia del derecho histórico lo que se reclama.

Y para valorar mejor lo que la Gazeta publicará enseguida, nos interesa ahora hacer referencia a un Manifiesto que la Junta fecha el 17 de junio y que sin embargo el periódico no difunde. Y lo haremos porque –como su propio nombre indica– permite conocer los argumentos que oficialmente legitiman su propio establecimiento y concluir que en esta fecha ha reducido su territorio⁵¹. En su relato, esos hechos se inician en la paz de 1795 –en momentos por lo tanto de buena relación con Francia–, siguen con los sucesos del Escorial, recordando positivamente la actuación entonces del Consejo de Castilla y finalizan con los de Aranjuez de marzo de 1808. Se utiliza un lenguaje extremadamente moderado que no relaciona la abdicación de Carlos IV y la proclamación de Fernando como rey con el protagonismo político del pueblo, con ese voto de la nación que nombraban las Reflexiones de la propia Gazeta de 8 de junio y que tanto utilizan los textos liberales.

Mucho más decisivo resulta para este Manifiesto el que los miembros de la Junta de Gobierno nombraran a Murat como presidente de la misma y sobre todo la renuncia de Carlos IV a favor de Napoleón. Es la violencia con la que se consigue la renuncia de Fernando y la inobservancia de las leyes fundamentales lo que se argumenta como legitimación de que el pueblo “en uso de sus facultades se haya declarado independiente” y como consecuencia de ese protagonismo político la Junta se establezca. La Junta de Sevilla no quiere remontarse a Aranjuez, prefiere retrasar esa independencia a las fechas del 23 al 27 de mayo, y desde luego por conveniencia propia: en aquellos sucesos no le resulta posible fundamentar la soberanía que ahora pretende.

Pocos días después de este Manifiesto se publicará un nuevo artículo político, cuya finalidad en principio es responder a la propaganda francesa y que difiere de lo difundido por la Junta: “Impugnación del ‘Dictamen que formará la posteridad sobre los asuntos del día’, extractado del Diario de Madrid de 10 de mayo”⁵².

51. “Manifiesto o declaración de los principales hechos que han motivado la creación de esta Junta Suprema de Sevilla, que en nombre del Señor Fernando VII gobierna los Reinos de Sevilla, Córdoba, Granada y Jaén”. En *Demostración de la Lealtad Española. Colección de proclamas, bandos, órdenes, discursos, estados del ejército y relaciones de batallas publicadas por la Junta de Gobierno o por algunos particulares en las actuales circunstancias*, tomo 1, Madrid, 1808, pp. 100-107.

52. G. M. de 22 de junio.

Y con ello una vez más puede concluirse que, cuando el texto no pertenece a la Junta sino que es redactado de manera anónima por los encargados del periódico, es posible constatar argumentos idénticos a los que defenderá posteriormente el *Semanario Patriótico* –o lo que es lo mismo un programa liberal– y entre ellos uno tan importante como que ya se ha producido un cambio de sistema político porque “el coloso que nos oprimía acababa de ser derribado por el poder irresistible de un príncipe querido, largo tiempo encadenado al carro de un déspota”. Fernando implica el fin del despotismo y con ello “la nación recobró sus derechos” tiene ahora protagonismo político y además –y refiriéndose en este caso al plan de Napoleón– se afirmará que “la nación lo desbarató la noche que la revolución de Aranjuez rompió las cadenas que nos oprimían”.

Así pues, el despotismo de Carlos IV es el que resulta erradicado por la revolución, es la Nación quien instala a Fernando y sin su consentimiento no pueden ser válidas las abdicaciones. Ese protagonismo de la Nación resulta ser el hilo conductor de los argumentos del artículo y también puede destacarse que se califica a la francesa como una “memorable revolución” que primero proclama la libertad para degenerar con Napoleón en esclavitud y con ello se están considerando favorablemente aquellos presupuestos políticos y utilizando argumentos que repetirán insistentemente los liberales⁵³, aunque en determinados momentos maticen esa defensa de los principios de la revolución francesa para evitar problemas tanto con los reformistas como con los partidarios del absolutismo.

Por lo tanto en Sevilla, en fechas tan tempranas y en el periódico oficial de su Junta –aunque no en sus documentos, sino en los artículos que escriben quienes de él se encargan, por obra por tanto de unos redactores comprometidos a título personal con el liberalismo– ya se defiende que los sucesos de Aranjuez fueron revolución –y porque rompieron las cadenas de una tiranía– y no cabe duda de que ello responde a una programación del liberalismo: es un argumento que se utiliza porque permite defender la ruptura con esa historia y proponer la modificación del concepto político de la monarquía. Poco después, en 1809, también Blanco White reitera que el detonante de *nuestra revolución* fue “la renuncia de Carlos IV y el triunfo sobre el orgullo insolente del favorito”, y de ahí nace “la mutua independencia en que se armaron las provincias”⁵⁴ e igualmente Flórez Estrada la llamará revolución porque su finalidad fue liberarse de la tiranía y asegurar la independencia⁵⁵.

Y volviendo a lo contenido en sus números, pocas fechas después un nuevo artículo político, –“Reclamación del pueblo español al Supremo Consejo de Castilla”⁵⁶– quiere criticar una actuación del Consejo tras la invasión que se contrasta –una vez más interesadamente– con su anterior intervención en los sucesos

53. Uno de los muchos ejemplos es el artículo “De la ilustración francesa bajo el imperio de Bonaparte” que publica el *Semanario Patriótico* de 6 de octubre de 1808.

54. *Semanario Patriótico*, nº XXV, de 13 de julio. J. BLANCO WHITE, 2005, p. 166.

55. “Introducción para la historia de la revolución de España”, *Obras*, 1958, p. 217.

56. G. M. de 9 de julio.

de El Escorial y de Aranjuez. Se vuelve de nuevo sobre dichos sucesos y para afirmar que en El Escorial el Consejo protegió a los supuestos reos del despotismo. Y en cuanto a los sucesos de Aranjuez, se considera que su intervención en la proclamación de Fernando significó atender a los *votos de la España*, a ese voto de la nación que fundamenta las propuestas liberales y con ello –con una nueva monarquía legitimada por esos votos– se pone fin al anterior despotismo.

Pero, poco después, ese mismo Consejo dará cumplimiento a los edictos del Duque de Berg, a las abdicaciones de Bayona y a la elevación al trono de José Napoleón y todo ello justifica que el pueblo español se haya *visto obligado a desconocer la autoridad de la suprema magistratura*. Y, al preguntarse sobre la razón que pudiera explicar dicho reconocimiento de José I, el artículo descarta expresamente que fuera un motivo algo más excusable –su falta de confianza en la victoria– para afirmar, y calificar además de crimen, que simplemente *temáis por vosotros mismos*, términos que una vez más la tipografía destaca y conducta que se encuadra muy bien en lo que Blanco definiría poco después como *egoísmo político*⁵⁷. Y las últimas líneas del artículo anuncian la conclusión que lo justifica, condensan su mensaje: *vuestra voz no debe ser oída de la nación*. Es la expresión de una ruptura con los órganos políticos de la anterior monarquía, y precisamente por ello y para finalizar el texto se dirá que el pueblo español vivirá y morirá libre.

Y, tras la victoria de Bailén, se imprime un texto más a valorar: una proclama “A los Andaluces”⁵⁸ –igualmente sin firma– cuyos argumentos conectan una vez más con otros textos liberales de estas fechas. Los andaluces ya se han pronunciado, han querido ser libres y esa voluntad originó el que tuvieran un gobierno tutelar y por lo tanto comprometido con esa libertad⁵⁹. Un gobierno que es *sabio* porque *ha defendido nuestros derechos y preparado nuestros triunfos*, y con ello se ensalza a una Junta de Sevilla que rentabiliza esa victoria Pero además se les dice que “ya tenéis una Patria, ya sois una gran Nación” y también que “no sois solamente andaluces, sois españoles”. Algunos meses después, un mensaje muy similar se publicará en el Semanario Patriótico y además relacionado con una concreta propuesta constitucional: “con ella deben cesar a los ojos de la ley las distinciones de Valencianos, Aragoneses, Castellanos: todos deben ser Españoles”⁶⁰, concepto igualitario que efectivamente definirá el art. 5 de la Constitución.

Es en la Gazeta de 27 de septiembre cuando aparece por primera vez un artículo con el título concreto de “Política”, que se dedica en este caso a “Las conquistas de Napoleón”. Repasando hechos europeos desde 1803, se quiere poner de relieve que sus actuaciones siguen un mismo método: fomentando desavenencias y apoderándose de los países, obliga a las naciones a declararle la guerra. Y en el caso que lógicamente más interesa –el de España– el artículo considera que Fer-

57. “Del egoísmo político”, en el Semanario Patriótico de 11 de mayo de 1809. J. BLANCO WHITE, 2005, pp. 37-42.

58. Suplemento de la G. M. de 23 de julio.

59. El folleto *España Libre* de Manuel José Quintana contiene dos poemas que pretenden difundir idénticos conceptos. R. RICO LINAGE, 2009, pp. 230-233.

60. Semanario Patriótico nº IV de 22 de septiembre de 1808. R. RICO LINAGE, 1998, p. 587.

nando fue entonces elevado al trono— además de por el derecho de la sangre y por la abdicación de su padre— “por el sufragio de toda la nación”, por ese voto de la nación que tanto nombrarán los liberales en su relato de los sucesos de Aranjuez y que dará nombre en 1809 a un último periódico político sevillano comprometido con esas ideas⁶¹.

Casi dos meses después habrá otro artículo político y anónimo que tendrá idéntico protagonista: “El yerro de Napoleón”⁶². En él se critican las anteriores alianzas europeas contra Francia, se valora muy brevemente la política europea de Napoleón y, como un dato más que demuestra la gran preparación de quienes escriben en la prensa política sevillana de esta etapa, se adelanta —considerándolo consecuencia lógica de esa política europea— que “podría arrojarse con todas las fuerzas del occidente sobre Rusia y desterrar a los sucesores de Pedro el Grande”, lo que efectivamente sucederá en 1812. Y además de destacar esa ambición —que es también una amenaza— el artículo quiere difundir que, en lo relativo a España, la revolución de Aranjuez *arruinó el proyecto de Bonaparte*. Reiterando la valoración que interesa a los liberales y que ya hemos señalado, considera que la nación —cuando se arma contra Napoleón— tiene ya un nuevo orden político: ha roto sus cadenas, ya es libre.

No habrá más artículos políticos y además puede observarse que en muchas de las Gasetas de estos últimos meses de 1808 no hay capítulo de Sevilla, lo que indudablemente demuestra la escasa iniciativa de la Junta en esas fechas. Los problemas militares aumentan y también la instalación de la Junta Central —que pronto tendrá que trasladarse a la ciudad— incide en la política del momento. Algunas noticias sobre su gestación y establecimiento se recogerán en el periódico y de ello trata el apartado siguiente.

5. LA JUNTA CENTRAL EN LA GAZETA MINISTERIAL

La Junta Suprema de Sevilla había defendido en un Manifiesto de 3 de agosto el establecimiento de una Junta Central⁶³. Esa petición se produce en los días posteriores a la batalla de Bailén y a la salida de Madrid de José I y contiene una durísima crítica a la actuación del Consejo de Castilla, acusándole de haber actuado “contra las leyes fundamentales para cuya observancia y ley fue establecido”⁶⁴ y negándole cualquier competencia política en las nuevas circunstancias. Y son esas nuevas circunstancias las que determinan que en la propuesta se defienda el origen popular de las Juntas y, como consecuencia, se considere “incontestable que es propio y privativo de las Juntas Supremas elegir las personas que han de componer el Gobierno Supremo”.

61. En n. 1.

62. G. M. de 22 de noviembre.

63. M. ARTOLA y R. FLAQUER MONTEQUI, 2008, pp. 140-142.

64. En el apartado 4 se ha reseñado un artículo anterior igualmente crítico: “Reclamaciones del pueblo español al Supremo Consejo de Castilla”.

En fechas posteriores la Gazeta no publicará ningún texto para defender y divulgar la conveniencia de dicho establecimiento y la primera noticia que encontramos es indirecta. El 26 de agosto –y como noticia de Tarragona– se incluye la celebración de una sesión de la Suprema Junta del Principado de Cataluña, el nombramiento de parte de sus componentes y el texto del juramento de fidelidad que pronuncian. La representación es estamental, tanto la presidencia como la vicepresidencia estarán en manos de eclesiásticos y su orientación política es claramente conservadora, como evidencia un juramento que recoge en sus dos primeros puntos el compromiso de defender la religión y la Concepción sin mancha de nuestra Señora y menciona como finalidad política no sólo mantener las leyes, exenciones y privilegios del Principado sino también *contribuir a que se verifique lo mismo en toda la nación*. En su punto 5 estará ya el compromiso de *contribuir a la reunión de todas las provincias en un gobierno supremo*, una iniciativa que se estaba gestando desde fechas anteriores en otros territorios⁶⁵.

En el siguiente número de 30 de agosto se difunde la llegada a Murcia el 31 de julio de un comisionado del reino de Galicia –D. Manuel Torrado– encargado de promover un gobierno al que se llama ya Junta Central y que deberá organizarse con la concurrencia de dos diputados de las Supremas de cada reino. En esa fecha dicho comisionado manifiesta a la Suprema Junta de Murcia que ya cuenta con el asentimiento de los de León, Asturias y Andalucía en voz del de Sevilla. Y, adelantando aún más esas fechas, la Suprema Junta de Murcia no sólo se adhiere sino que afirma tener también la aprobación a partir del 21 de julio de las de Badajoz, Valencia y Granada.

Y es ahora, en este mismo número de 30 de agosto y tras la noticia anterior que ya da cuenta de determinadas gestiones de otras Juntas, cuando en el apartado de Sevilla se publica un acta de la Junta Suprema de 24 de agosto que recoge la renuncia de Vicente Hore a su nombramiento como diputado para concurrir a la Central, cuando la Gazeta no había difundido antes esa elección ni mencionado hasta el número anterior la existencia de tal proyecto. Ese acta sólo recoge dicha renuncia y el nombramiento del sustituto se añade aparte y únicamente como noticia que informa a los lectores de que los dos diputados son el Arzobispo de Laodicea –que es quien sustituye a Hore– y el Conde de Tilly, que había sido anteriormente elegido, y sin que conste en ninguno de los dos casos el procedimiento seguido.

Enseguida –en la de 2 de septiembre y como noticia de Valencia fechada el 19 de agosto– se difunde el nombramiento de quienes serán sus vocales en la Central: el marqués de Castel-Rodrigo y el marqués de Contamina⁶⁶. Poco después, la de

65. El 22 de junio la Junta Suprema de Murcia, en un texto que se dirige a las ciudades con voto en Cortes, había dicho ya: “formemos un gobierno sólido y central”, aunque sin concretar su composición. M. ARTOLA y R. FLAQUER MONTEQUI, *La Constitución de 1812*, Madrid 2008, pp. 133-135.

66. Este último, ya con la Junta Central en Sevilla, participará activamente en la creación de un nuevo periódico político: el Correo político y Literario de Sevilla. R. RICO LINAGE, “Prensa y política en 1809: el Correo Político y Literario de Sevilla”, *Homenaje in memoriam de Carlos Díaz Rementería*, Universidad de Huelva, 1998, pp. 607-622.

6 de septiembre –y como noticia de Badajoz de 22 de agosto– incluye la conformidad de su Junta Suprema para que se establezca la Central⁶⁷ y el nombre de sus diputados⁶⁸. Pero en este caso lo que destaca de la redacción es que con ello la Junta de Badajoz dice acatar *el primer partido razonable que se le ha presentado para decidirse*, protagonismo que corresponde a la propuesta de la Junta Suprema de Sevilla, una propuesta que también incluye a Ciudad Real como lugar de reunión. Son loas que después los hechos recortan, pero que desde luego interesa divulgar en estos momentos. Y, cuando en ese mismo número las noticias de Sevilla difundan que el Conde de Tilly sale de la ciudad para acudir a dicha Junta, no se mencionará su lugar de destino⁶⁹.

Posteriormente, y con más de un mes de retraso, la Gazeta de 13 de septiembre publica la respuesta de 10 de agosto de Palafox –desde la Zaragoza sitiada– a un oficio que le dirigió el Consejo el día 4 de dicho mes, para comunicarle la liberación de Madrid. Resultará ser un texto muy crítico con la actuación del Consejo –*ese Tribunal no ha llenado sus deberes*– y de él nos interesa en este caso su afirmación de que “una vez expresada la voluntad general de la nación hubiera sido muy importante el que se hubiera transferido a las provincias” y es esa voluntad general, ese voto de la nación el que legitimará poco después el establecimiento de la Junta Central⁷⁰, aunque en este caso Palafox no elige, entre las varias posibles –El Escorial, Aranjuez, el 2 de mayo– la fecha en la que se formuló esa voluntad. Y además su escrito añade que *la felicidad de una nación es preferible al bienestar particular de cada uno*, una felicidad que los liberales equiparan con la titularidad de derechos y que contraponen como Palafox al egoísmo político. Finalmente, se mostrará partidario de la reunión de diputados prevista para constituir la Central, aunque la situación bélica le obliga a aplazar en su territorio las medidas que le corresponden.

El escaso protagonismo de la Junta sevillana en las gestiones previas puede observarse en el texto que, como noticia de Villaviciosa de 10 de septiembre, publica la Gazeta del 30. Se dice que Valdés presidente de la Junta de León está ya en Lugo⁷¹ desde el 1 de septiembre y que allí se han trasladado siete diputados de

67. En la G. M. de 30 de agosto –y como noticia de Murcia fechada el 4 de agosto– ya se había anunciado que la Junta Suprema de Badajoz había expresado el 21 de julio su apoyo a que se organizase una Junta Central compuesta por dos diputados de las Supremas.

68. Serán Felix de Ovalle y Martín de Garay, que desempeñará después la Secretaría General y que tanto se comprometerá con el liberalismo. Otros números incluyen nombramientos de diputados. La de 9 de septiembre da noticia desde Murcia de haberse llevado a cabo el 14 de agosto los del Conde de Floridablanca y el marqués del Villar. Y la de 27 de septiembre, y como noticia de Valladolid del 5, notifica el nombramiento por la Junta de León de Antonio Valdés y el Vizconde de Quintanilla.

69. En ese mismo día había partido también el Arzobispo de Laodicea –segundo de sus vocales– y sin embargo el dato se retrasa hasta la siguiente G. M. de 9 de septiembre, e igualmente sin mencionar el lugar de convocatoria.

70. El Manifiesto de la Junta Central de 28 de octubre de 1808 lo nombra como voto de la opinión pública, y el de 28 de octubre de 1809, que concreta la convocatoria de las Cortes, como voto de la Nación española. M. ARTOLA y R. FLAQUER MONTEQUI, 2008, pp. 187 y 221.

71. Se añade que allí han acudido postas de Murcia, Valencia, Zaragoza, Madrid y León, aunque sin nombrar a los viajeros.

las ciudades de Galicia para conferenciar con los de Castilla, León y Asturias y preparar una reunión que aún no ha fijado sede. No hay por lo tanto representación de Andalucía en esas reuniones previas y además en ese mismo número –y desde Sevilla– la Gazeta difunde otra noticia que refleja los nuevos problemas que esa futura Junta Central provoca. Es necesario concretar sus poderes, y con ello las Juntas Supremas ven amenazado su protagonismo, y también los discrepantes aprovechan para multiplicar los escritos que cuestionan la legitimidad de ambas.

Y, como la opinión pública importa, en el mismo número y en el capítulo de Sevilla, se informa de que su Junta ha expedido el 22 de septiembre un edicto⁷² que prohíbe tanto imprimir como leer escritos que desacrediten a las Juntas Supremas o retarden la instalación de la Central. El Juez de imprentas debe otorgar la licencia para estas materias y a él deben entregarse los textos que contravengan dicha prohibición. La noticia evidencia que en momentos políticamente delicados se reactiva la guerra informativa y en esta concreta materia dichos impresos se consideran un ataque *al pueblo español que las creó*, lo que reivindica su protagonismo y justifica su soberanía. Pero además se advierte sobre el peligro que supone la difusión de falsas noticias favorables que causan “una funesta seguridad” y que dan a entender que ya no hacen falta sacrificios⁷³.

De la instalación de la Junta Central en Aranjuez dará cuenta la Gazeta de 4 de octubre, considerando que con ello se restaura en el trono a Fernando y se regenera la monarquía española. Se reseña la ceremonia, pero sin incluir textos originales que permitan valorar sus intenciones políticas, añadiendo la Junta de Sevilla unas celebraciones en la ciudad que incluyen repiques, salvas de artillería y luminarias. Y además aprovecha para apuntarse el mérito. El texto de dicha noticia les dirá a los sevillanos que dicha empresa es la más delicada que ha tomado a su cargo, añadiendo que a ella se debe la liberación de Madrid y que también es ella quien ha esparcido *las luces necesarias para organizar un gobierno central sin el cual no podía ser libre la patria*. Ha temido su competencia, pero una vez instalada se erige en protagonista sin que antes la Gazeta haya dado apenas indicios de un pretendido protagonismo que no se consolida. Y la noticia finaliza estableciendo una comparación por la cual las armas –aunque triunfen– siempre implican desgracia, mientras que el que *haya España* –términos significativos que se destacan con distinta letra– se debe a esas luces que organizan y son quienes merecen el reconocimiento eterno de la Nación. Es el periódico oficial de la Junta de Sevilla y no se pierde la oportunidad de ensalzarla.

El número de 14 de octubre incluye alguna celebración sobre su establecimiento⁷⁴ y por vez primera un capítulo de Aranjuez que únicamente reseña de-

72. Se divulga su contenido, no es una impresión literal. Apartado 5.

73. Como ejemplo, se reproduce un párrafo de la Gazeta de Oviedo de 22 de agosto que denuncia la falsedad de quienes difunden que Fernando VII está proclamado en París, ya que así quieren desarmar a la nación haciéndola creer que están cumplidos sus votos.

74. Su capítulo de Cádiz de 7 de octubre reseña celebraciones con motivo de la instalación en las que, además del tradicional Te Deum, se representa una obra teatral sobre Bailén, en la que “se hizo alusión al nuevo gobierno cuyo establecimiento se celebraba”.

cisiones de la Junta Central sobre temas militares –las políticas no parecen interesar– y escasa atención le prestarán los números siguientes, muy anodinos en información propia⁷⁵. Y, cuando finalmente la *Gazeta Ministerial* publique una norma decretada por la Junta Central, estará relacionada con el orden público, lo que implica también informar sobre la existencia de unos desórdenes que la hacen necesaria⁷⁶. Nos interesará analizar el modelo formal de la escasa normativa –tanto de la Junta de Sevilla como de la Central– que la *Gazeta* difunde y lo haremos en el apartado siguiente. Pero el que sea precisamente esa la primera y no se dé antes noticia documental de su instalación, ni tampoco de alguna de las normas emitidas tras su establecimiento y que se incluyen en la *Gazeta de Madrid*⁷⁷, remite a una política informativa sobre la Central más atenta a los problemas que debe afrontar que a la difusión de los principios políticos o las normas de aplicación general que pongan en evidencia su autoridad. Hasta el número de 1 de noviembre no se incluye que la Central ha decretado el 3 de octubre que le corresponde el tratamiento de Majestad, puesto que es depositaria de la soberanía, añadiéndose las secciones en las que dicha Junta se divide y los individuos que las componen, así como el nombramiento del obispo de Orense como Inquisidor general.

Así pues, las noticias de la Junta Central son escasísimas y también resulta llamativo que bastantes números de los meses de octubre y noviembre carezcan de capítulo de Sevilla⁷⁸ –y por lo tanto de noticias de la ciudad– y que cuando estas se incluyan sean muy breves y de escasa importancia o se publiquen con mucho retraso. Y un ejemplo significativo es que hasta la *Gazeta* de 9 de diciembre no se publica una felicitación del ayuntamiento a la Junta Central fechada el 26 de octubre, un texto que una vez más elogia los esfuerzos de la Junta de Sevilla para lograr la reunión de la nación en dicha Junta Central, cuya autoridad entiende legitimada *por el general y uniforme voto de la nación*, por ese voto de la nación tan importante para el liberalismo. Cuando finalmente esa felicitación se difunda estará ya muy próxima la fecha de su entrada en la ciudad.

La desaparición de los artículos de contenido político y esa carencia de noticias parecen significar que la Junta de Sevilla ha dejado de estar interesada en formar como opinión pública a los sevillanos. Los contenidos del periódico no resultan significativos ni de una colaboración con los esfuerzos de la Central en estas fechas ni de una política propia: su ambición nacional ha fracasado y los hechos militares suponen una amenaza que impide propuestas políticas a largo plazo.

75. La G. M. de 25 de octubre incluye el nombramiento de Francisco de Saavedra como ministro de Hacienda de la Central, conservando la presidencia de la de Sevilla, lo que determina que se nombre como vicepresidente, aunque sólo por dos meses, a Fabián de Miranda, vocal de la misma y deán de su Catedral.

76. Real decreto de 15 de octubre. G. M. de 28 de octubre.

77. Desde el 4 de agosto está de nuevo en manos patriotas y también en ella se nombra a los sucesos políticos de este año como “la actual revolución de Gobierno de España”. Suplemento de 1 de noviembre de 1808.

78. No las hay en los números de 1, 4, 18, 22 y 29 de noviembre y 2 de diciembre.

En diciembre las comunicaciones con Madrid apenas serán posibles y pronto la Central iniciará la huida hacia Sevilla⁷⁹.

La Gazeta de 20 de diciembre relata su llegada el 16 y lo hará una vez más poniendo de relieve el protagonismo que la Junta de Sevilla tuvo en su establecimiento, haciendo valer “la ilustración con que se ha manejado en los negocios más arduos de esta época gloriosa”. No se renuncia a divulgar sus virtudes, lo que conecta con las razones informativas del siglo anterior⁸⁰. Y además, en este caso la información da prioridad a la descripción del recorrido y a las celebraciones, silenciándose valoraciones políticas sobre la nueva situación.

A partir entonces la Junta Central se instalará también en el Alcázar y el 23 de diciembre la Gazeta incluye un acta de la Junta de Sevilla, fechada el día 20, que contiene su respeto y obediencia a la misma. Pronto aquella necesitará su propio periódico y la Gazeta Ministerial desaparecerá, por lo que no habrá competencia. Quedan todavía algunos números que mantienen las habituales noticias extranjeras y nacionales y, en cuanto a las sevillanas, la de 3 de enero imprime una proclama que la Junta Central ha mandado circular y en la que se dirige a los españoles para desmentir que aprobara la capitulación de Madrid, como está difundiendo la propaganda francesa. En ella la Junta Central se define como un Cuerpo soberano, entiende que sus miembros son representantes del pueblo, y además equipara al enemigo con el despotismo –con un despotismo que los liberales identifican insistentemente tanto con Napoleón como con Carlos IV– y a sus partidarios con esos egoístas políticos que *sacrifican a su miserable interés los sagrados derechos de la patria* y de los que tanto hablarán en estas fechas Quintana y Blanco, porque también existen en el bando de los patriotas.

Unos días antes –el 30 de diciembre– había fallecido Floridablanca y por ese motivo una Gazeta extraordinaria de 4 de enero resume el bando con el que el ayuntamiento lo comunica a la ciudad y relata sus exequias. A partir de entonces sólo quedan ya dos números: en la de 6 de enero no habrá capítulo de Sevilla y en la siguiente y última –de 10 de enero⁸¹– ni siquiera se avisa de la suspensión de sus números. Desde el 6 de enero la Junta Central tendrá ya un nuevo periódico propio, que será Gazeta del Gobierno puesto que en esas fechas su anterior periódico oficial –la Gazeta de Madrid– estará de nuevo, al igual que la ciudad, en manos de José I.

Y entre los argumentos que se incluyen en ese primer número para justificar su aparición, se llama una vez más a los sucesos históricos de esas fechas *la presente época de nuestra feliz revolución* y se afirma que es la *digna nación* quien le ha entregado a la Junta Central su autoridad. Y las intenciones del nuevo periódico serán las ya habituales en esta etapa: dar a conocer sus actuaciones, para lograr

79. Así lo recoge el número de 13 de diciembre, que sitúa además a la Junta Central en Trujillo.

80. R. RICO LINAGE, “Publicación y publicidad de la ley en el siglo XVIII La Gazeta de Madrid y el Mercurio Histórico-político”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVII, 1987, pp. 265-338.

81. Contiene únicamente un nombramiento militar y la llegada de comisionados de la Junta Superior de Cádiz para presentar su obediencia a la Central.

con ello una opinión pública que contribuya a su legitimación y “darle parte de aquellas providencias que se dirigen al bien general de la nación”. Se divulgarán las normas por razones publicitarias y de eficacia, y no como requisito necesario para su obligatoriedad, pero en la frase utilizada hay también nuevas intenciones, añadiéndose después que ese público al que se destinan es un juez imparcial, lo que conlleva un distinto protagonismo.

6. NORMAS DE LA GAZETA MINISTERIAL

Si en el siglo XVIII la prensa oficial de la monarquía fue utilizada cada vez con más frecuencia para la difusión de las normas, los cambios políticos del XIX introducirán novedades importantes, tanto en el concepto mismo de la ley y en su formalización, como en las razones que determinan su publicación en la prensa oficial. En estas fechas iniciales, la historia trae consigo unos hechos que obligan a improvisar nuevos órganos políticos y estos, a su vez, decretan medidas de gobierno que reflejarán tanto continuidad formal como novedades y también dudas y contradicciones. Nos limitaremos a valorar las escasas normas que se difunden en la Gazeta, lo que ya supone que dicha publicación es discrecional.

Y como punto de partida, y texto inicial que inaugura pero que la Gazeta no difunde, el bando de 28 de mayo –con el que la Junta Suprema de Sevilla comunica su establecimiento y composición–⁸² mantiene el concepto publicitario del Antiguo Régimen. En él se dice que las providencias que se están dando *ha tenido por conveniente manifestarlas al público* –es por lo tanto voluntad de la Junta el hacerlas públicas– y la razón de esa decisión está en que su conocimiento general resulta necesario para la eficacia de lo mandado: *para que cerciorado de a quién y lo que debe obedecer, tenga todo su debido cumplimiento*. En este caso los destinatarios se nombran como público–no ya súbditos o vasallos– pero siguen siendo meros destinatarios de aquella información que los órganos políticos tienen por conveniente poner en su conocimiento y el ámbito de esa difusión puede concretarse según convenga. Y como en este caso el texto, además de dar noticias de la constitución y composición de la Junta, incluye unas primeras medidas que deben ser cumplidas de forma general, se utiliza la misma fórmula de promulgación del siglo anterior: *y para que llegue a noticia de todos se manda publicar y fijar*.

Y en cuanto a la Gazeta, hemos hablado de improvisación en las actuaciones iniciales de la Junta y desde luego eso demuestra que el primer texto de contenido jurídico sea un indulto de 30 de mayo que se publica en la de 4 de junio sin firmas ni fórmula de promulgación⁸³. Sus primeras líneas indican que la Suprema Junta lo establece *en desempeño de su Soberana representación*, justificándose el perdón

82. N. 51, pp. 3-5.

83. Como referencia de la fórmula con la que se promulgan en el siglo anterior, el de 29 de octubre de 1785. R. RICO LINAGE, “Carlos III: textos jurídicos de la Prensa Oficial” en *Documentación Jurídica*, tomo XV, abril-septiembre 1988, p. 1325.

que contiene en que ha resuelto declarar la guerra a Francia: se necesitan soldados y los beneficiarios lo serán si se alistan. Con ello los sevillanos conocerán esas intenciones bélicas unos días antes de que se formalicen, lo que se llevará a cabo el 6 de junio⁸⁴.

Dicha declaración será llevada a cabo por la Junta en nombre de un rey que lo es de España y de las Indias, pero añadiendo que ella también se considera Suprema de ambos territorios: es por lo tanto el nuevo Soberano⁸⁵. Pero además el texto incluye la importante novedad de que esa Junta no sólo declara esa guerra en nombre de Fernando sino también de la Nación Española, de una Nación que según defienden los liberales en estas fechas se pronuncia, vota, tiene protagonismo político⁸⁶. Pero además esa nación aparece en la fórmula de una promulgación que se lleva a cabo con alcance general, es ella la destinataria, es un nuevo concepto unitario. Hay una Nación compuesta de españoles, ya no son vasallos ni tampoco meros destinatarios de las decisiones de la monarquía, una Nación que inaugurará pocos años después el articulado de la Constitución.

Y sin embargo en el mismo número -y tras esa declaración de guerra que otorga protagonismo a la nación- se publica una orden de 4 de junio⁸⁷, pero en este caso su lenguaje vuelve a ser el del absolutismo: considera a los individuos vasallos y lo son de una Junta que se califica a sí misma de sabia, que dice tener sanas intenciones. Es un poder benéfico que vela por la felicidad de todas las provincias del reino y su texto está lleno de calificativos positivos que lo adornan: noble entusiasmo, completa felicidad, momentos favorables, rapidez, amor.

En estos primeros números, las posibilidades son muchas. Algunas resoluciones se publican mencionando fecha y materia, pero sin reproducir el texto. Sólo se da noticia y con una finalidad que se indica: *se avisa al público a fin de que le conste*, ya que esa constancia resulta imprescindible para la eficacia de lo mandado⁸⁸. Frente a las cuidadosas impresiones de las normas que se divulgaban en los periódicos oficiales del siglo anterior –que la Imprenta Real llevaba a cabo– ahora, en otros casos en los que sí se incluye texto, no hay constancia de que sea literal. Y en otras ocasiones se pide colaboración con unas medidas ya tomadas –y por lo tanto no son obligatorias– que simplemente se comunican, sin que se considere necesario mencionar la fecha que las establece⁸⁹.

84. Declaración de guerra al Emperador de la Francia Napoleón 1º, G. M. de 11 de junio.

85. En la Gazeta se repetirá ese mismo tratamiento únicamente en una noticia de la de 26 de junio, después lo será sólo de Sevilla.

86. J. ÁLVAREZ JUNCO, 2001, pp. 187-195.

87. Anuncia intenciones futuras –asegurar el crédito del papel moneda, el pago de los intereses y su amortización– pero de momento manda únicamente que cesen las ventas de Obras Pías.

88. Una de 12 de junio admite el pago en vales reales de la tercera parte de los derechos de aduanas y en otra del 13 se autoriza la venta de géneros ingleses de lícito comercio, anteriormente suspendida. G. M. de 15 de junio.

89. La G. M de 26 de junio informa de un edicto del 21 que quiere excitar el celo patriótico de las Sras., a las que llama matronas de Sevilla y españolas, para que cosan trajes para la tropa. También, y en este caso sin fecha, de la creación de un cuerpo de caballería que solicita individuos que lo compongan.

Un bando de 14 de junio parece ser literal, pero se incluye sin separar claramente su texto de otras noticias anteriores. Su publicación guarda en este caso relación con medidas que necesitan para su eficacia de un conocimiento general, ya que implican el castigo de los contraventores, lo que explicita una fórmula de promulgación que se utilizaba por las mismas razones en la etapa anterior: “y a fin de que llegue a noticia de todos fijese el presente bando y circúlese a las justicias de los pueblos para su puntual cumplimiento”⁹⁰.

Y esa misma informalidad en la reproducción de lo establecido se observa en fechas más avanzadas, cuando ya no es excusa la improvisación y además la materia objeto de regulación parece requerir mayores garantías. En la *Gazeta* de 9 de agosto –y por lo tanto con mucho retraso– se publica la noticia de un decreto de 7 de julio que grava con un diez por ciento las rentas de los propietarios de Andalucía –incluso las de la nobleza– y en ese breve relato se reseña una promulgación que, al igual que en la del Antiguo Régimen, supone circulaciones sucesivas⁹¹ y una divulgación general como edicto que facilita su conocimiento, ya que los administradores de dichas fincas deben presentar “en el término de ocho días la relación de fincas que administran y su producto líquido”. Y el que se difunda sólo como noticia, y también el retraso, confirma el escaso protagonismo de la *Gazeta* Ministerial en la publicación de las normas.

Mayor rapidez y mayor formalidad puede observarse en la publicación del bando de 13 de agosto. La guerra obliga a vigilar que los pueblos contribuyan a la formación del ejército con los cupos que les corresponden y esa es la finalidad de una medida que implica el que autoridades subalternas supervisen el alistamiento obligatorio de individuos cuyas características el decreto concreta, del que están exentos otros igualmente definidos y en el que se establecen sanciones para desertores o encubridores. Y, puesto que su cumplimiento necesita de un conocimiento general, se manda publicar como bando y –como una contribución más en esa difusión– el periódico lo imprime literalmente⁹².

Hasta ahora, las normas examinadas no contienen las novedades formales que se esperan de un también nuevo poder político. Y sin embargo, una resolución ajena, la de la Junta Suprema de Valencia de 15 de agosto⁹³ que la *Gazeta* publica literalmente, y cuyos destinatarios son las autoridades con jurisdicción en dicho territorio, deja constancia de uno de esos cambios, aunque desde luego relacionado con aquella Junta. En el siglo XVIII la voluntad del rey, único poder legislativo, se hace pública en el Consejo Real y es este quien la manda publicar a los organismos implicados en su cumplimiento o a los súbditos en general, según

90. La medida ordena tratar con consideración a los desertores franceses. Y en cuanto a los contraventores, el castigo que se anuncia sólo se precisa que se hará con el mayor rigor. *G. M.* de 26 de junio.

91. La Comisión de Hacienda traslada lo mandado al Intendente y este al alcalde, quien lo difunde como edicto.

92. *G. M.* de 19 de agosto.

93. Se incluye en el capítulo de Valencia de la *G. M.* de 2 de septiembre con la indicación de que se copia de la *Gazeta* de Valencia n.º 26.

el alcance de lo ordenado. Ahora, en esa fecha de 15 de agosto, Madrid ha sido liberado y el Consejo Real tiene escaso prestigio. Y en esa coyuntura –en la que de nuevo puede contarse con un órgano de gran protagonismo en el gobierno de la monarquía histórica– la Junta de Valencia entiende que está facultada para asumir dichas competencias, ordenando a todas las autoridades de su territorio que *no se entiendan en nada con el Consejo Real* y que debe ser la Junta el único órgano legitimado para la comunicación de las normas, lo que implica una ruptura con el derecho histórico.

Otro ejemplo que resultará contrario, lo que deja en evidencia una vez más las contradicciones políticas que se producen en estas fechas, está relacionado con la actividad normativa de la Junta Central: es el decreto de 15 de octubre sobre el orden público al que ya se hizo alusión⁹⁴. Precisamente por la materia objeto de regulación, es imprescindible que se difunda de manera general y, en consonancia con ello, su fórmula de promulgación dirá que *a fin de que llegue a noticia de todos* es el Consejo quien debe intervenir en su publicación y además vigilar escrupulosamente su cumplimiento. En estas fechas en las que la Junta Central está ya establecida, el Consejo ha recuperado una función histórica que le ha sido negada unos meses antes por la Junta de Valencia y todo ello tiene desde luego que ver con los inseguros reajustes políticos de estas fechas⁹⁵.

Estamos ya agotando los números y con escasos resultados en lo que se refiere al protagonismo del periódico en la difusión de las normas de la Junta. Un número extraordinario de 4 de enero permite añadir un último dato que confirma el mantenimiento de las formas publicitarias del Antiguo Régimen. La Junta Central, con sede ya en Sevilla, resuelve suspender toda correspondencia con Madrid por estar ocupada por el enemigo y es el ministro de la Guerra, Antonio Cornel, quien se lo comunica a la Junta de Sevilla en una orden de 28 de diciembre, primero para que lo conozca y después para que tome las medidas necesarias para su cumplimiento. Y para facilitararlo, dicha Junta la promulga como orden suya el 30 de diciembre y la difunde como edicto el 3 de enero, incluyéndose como tal edicto en la Gazeta del día siguiente. Así pues, lo ordenando tendrá formas y fechas distintas según la autoridad política que la emite y formas de publicación también diferenciadas según las autoridades a las que corresponda realizar esa difusión y, además, el mayor o menor ámbito de esa difusión vendrá determinado por la consecución del cumplimiento de lo ordenado.

94. Nota 76.

95. Siempre por razones interesadas, el Manifiesto de la Junta de Sevilla de 15 de junio había valorado positivamente la labor del Consejo en los sucesos de El Escorial y de Aranjuez, y lo mismo hará la de Valencia el 16 de julio. Pocas fechas después –y tras la liberación de Madrid– el propio Consejo justificará su relación con José I en un Manifiesto que remitirá a las provincias el 27 de agosto y que es comentado por el Semanario Patriótico de 8 de septiembre de manera benévola, precisamente para no dificultar la instalación de la Junta Central. Los datos sobre los textos citados en R. Rico LINAGE, 1998, p. 588-595.

7. ALGUNAS NOTICIAS ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS

Nuestro objeto son los conceptos políticos y jurídicos que difunde la *Gazeta Ministerial* como periódico oficial y por ello nos hemos centrado en el capítulo de Sevilla, pero además hay otras muchas noticias en los restantes nacionales e internacionales que pueden ser muy útiles para los historiadores de este período. Los primeros números sólo incluyen noticias españolas y además de ciudades cercanas –Murcia, Málaga, Granada, Córdoba– pero ya en el de 11 de junio se inician las extranjeras⁹⁶.

Reseñaremos muy brevemente algunas tanto nacionales como extranjeras que puedan resultar indicativas para otros investigadores. Entre las nacionales, se difunden noticias de Madrid y del dominio francés, algunas copiadas de aquella *Gazeta* oficial y otras cuya procedencia desconocemos⁹⁷. Las hay también que pueden aportar datos de interés sobre las relaciones de la Junta de Sevilla con las provincias americanas o sobre actuaciones de aquellas autoridades relativas a los sucesos políticos de estas fechas⁹⁸, en unos momentos en los que las discrepancias sobre la legitimidad de los nuevos órganos pueden suponer una amenaza de independencia⁹⁹.

Y llama la atención que en la de 27 de septiembre y desde Oviedo se publique un texto que acusa a “agentes que el gobierno francés tiene desde mucho tiempo ha en la corte” tanto de repartir dinero para imprimir en Madrid como de difundir en toda la península determinados argumentos que pueden influir en la opinión pública. Es indudable que hubo agitadores en los dos bandos, pero en este caso la noticia añade que su actuación se remonta a 1804 y nombra a uno concreto: Menard. En trabajos anteriores pudimos constatar las abundantes noticias que la *Gazeta de Madrid* y el *Mercurio Histórico–Político* publican en ese año sobre Napoleón y con un contenido claramente opuesto a los principios políticos y jurídicos utilizados de la monarquía española. Dado que ambos eran periódicos oficiales, pudo haber desde luego infiltración de otros intereses¹⁰⁰. E igualmente llamativo es constatar lo temprano de un insulto muy útil políticamente: en las noticias sobre

96. A partir del 26 de junio es ya habitual que los números se inicien con las noticias extranjeras.

97. La G. M. de 26 de junio fecha en Madrid el 14 de junio la noticia de la publicación de algunos de los primeros decretos de José I y uno de ellos –el que nombra al Duque de Berg Lugar–Teniente General había sido publicado por la *Gazeta Extraordinaria de Madrid* de 14 de junio.

98. En la de 7 de octubre se da cuenta de llegada a Cuba el 17 de julio de Juan Aguilar, intendente del ejército, quien entrega al gobernador de la isla las proclamas de la Junta y también su declaración de guerra a Francia, añadiendo noticias de las medidas que dicha autoridad, entre las que se incluye la proclamación de Fernando VII en la Habana el 20 de julio.

99. Así se refleja en un escrito que el juez de Arribadas de Cádiz dirige a la Junta Suprema de 13 de diciembre de 1808 y que se incluye en la G. M. de 23 de diciembre. Y a continuación se imprime un extenso manifiesto de las autoridades de Buenos Aires que relata, entre otras noticias, la publicación solemne de la declaración de guerra de la Junta, ofreciendo apoyo y donativos.

100. Ambos reproducen muchas de sus normas e incluso traducen gran número de artículos de su Código Civil. R. RICO LINAGE, 1987, p. 299. Mayor desarrollo en C. PETIT, “España y el Code Napoléon”, *Anuario de Derecho Civil*, tomo LXI, 2008, pp. 1773-1840.

movimientos de tropas, fechadas en Soria el 27 de septiembre, se dice que “el rey Pepe está en Marquioda, en la casa de campo de Villafuente, lleno de pesadumbre en los cortos momentos que no está alegrito”¹⁰¹.

Y en cuanto a las extranjeras se inician con una muy breve de Viena y otra fechada en Bayona el 11 de mayo, en la que se extracta una carta anónima que describe la llegada de Fernando VII a dicha ciudad, sucesivas visitas y conferencias y ofertas políticas de Napoleón, y sobre todo un texto entrecuillado que dice ser el de la renuncia en su padre de la corona y a todas luces falso. Y más de un mes después, en la de 16 de julio y entre las noticias de Francia, se da cuenta de la abdicación de Carlos IV a favor de Napoleón, lo que no es precisamente una primicia¹⁰².

Las fuentes de estas noticias extranjeras son difíciles de identificar pero, con independencia de su veracidad, pueden servir para concluir sobre sus intenciones. Tratan tanto del enemigo francés como del aliado inglés y se divulgan por interés propio. Así, la incorporación al imperio francés de Toscana, Parma y Plasencia permiten desvirtuar las razones alegadas por Napoleón para justificar la española¹⁰³. Los términos *revolución* y *disensiones funestas* en la familia real, utilizados por aquél para justificar las abdicaciones y la consiguiente asunción de la corona, se destacan ahora imprimiéndolos con distinta tipografía para demostrar lo falaz de sus argumentos, subrayar su ambición y justificar la necesidad de la guerra, una guerra que también la prensa extranjera nombra como “la revolución de España”¹⁰⁴ y que inspirará poemas como el que se anuncia con fecha de 30 de julio: “La Aurora de la libertad en el continente europeo o la pelea de los patriotas españoles por la independencia de su país”¹⁰⁵.

Es una libertad que ya había sido destacada algunas fechas antes. En la Gazeta de 20 de julio, tanto al dar noticia de documentos que se divulgan en la prensa inglesa¹⁰⁶ como al comentarse otros insertados en la francesa, se concluye que “odiar la Francia y amar la Inglaterra es tan natural como aborrecer la opresión e idolatrar la libertad” y que las Cortes se juntan en Londres, no en Bayona porque es en Londres donde “la España puede exponer libremente su pensar y sus designios”. El capítulo en este caso es muy extenso y su intención es poner de relieve la contradicción que supone el que Napoleón anuncie primero la celebración en Bayona de un congreso “en que residirían plenas facultades para arreglo del Gobierno” —o lo que es lo mismo poder constituyente— y luego de *motu proprio* y *ciencia cierta* —por

101. G. M. de 11 de octubre.

102. Las Gazetas de Madrid de 13 y 20 de mayo difundieron los documento originales y por lo tanto resultaría posible conseguir las. Más difícil resulta que efectivamente llegara a Sevilla una carta desde Bayona.

103. G. M. de 29 de junio.

104. En la G. M. de 12 de agosto y en unas noticias de Londres de 13 de julio, que recogen a su vez otras de 21 de junio, se habla igualmente de revolución patriótica.

105. G. M. de 9 de septiembre.

106. Su capítulo de Londres, de 14 de junio, menciona que los manifiestos de Aragón y La Coruña, la declaración de guerra de Asturias y la carta que Fernando VII escribe el 8 de mayo desde Bayona al general de dicho principado fueron publicados en el Courier de 28 de junio.

la misma voluntad que decreta en el absolutismo— nombre a su hermano José rey de España y este a su vez comunique a los que se decían diputados de España “un papelón sobre los ponderados beneficios que intenta dispensar al país en el que va a reinar”, y como *papelón* se nombra a la Constitución de 6 de julio. También los liberales están difundiendo en estas fechas que Napoleón implica un despotismo idéntico al de la anterior monarquía.

Y además se difunden en la propia ciudad las alabanzas de la prensa inglesa a su Junta. Una de esas noticias dirá que “en esta augusta Asamblea brilla el verdadero carácter de la nación española. En ella descubrimos el espíritu que aniquilará la confederación de tiranos y traidores de Bayona”¹⁰⁷. Y además es posible seguir en distintas fechas las visitas de sus comisionados¹⁰⁸. Y llama la atención que en estas tempranas fechas estas noticias aludan ya al protagonismo de *los diputados de la nación española*¹⁰⁹, lo que puede tener relación con aquella monarquía, puesto que su Constitución histórica había consolidado el protagonismo de su parlamento.

Y también son numerosas las noticias que difunden auxilios militares y económicos dispensados por Inglaterra a solicitud de distintas provincias¹¹⁰: su alianza es imprescindible para ganar la guerra y también importa insistir en las ventajas de un modelo político que puede servir de referente para proyectar el futuro.

Y finalmente, dado que en esta guerra hay muchos intereses internacionales en juego, también se critica la posición de los Estados Unidos, reproduciéndose algunos documentos que contienen argumentos de sus propios ciudadanos y en los que se subraya que los españoles *pelean por nuestra misma causa*, por idéntica independencia¹¹¹.

8. CONCLUSIONES

La Junta Suprema de Sevilla se constituye tras unos sucesos que se nombran como revolución y su establecimiento se considera legitimado en que el pueblo le transmitió todos los derechos que le corresponden, anunciándose como depositaria del poder soberano. Y, relacionado con las indicaciones contenidas en unas Previsiones que la Junta hace a las restantes Provincias para que publiquen textos que sirvan para conservar la opinión pública, aparecerá de manera inmediata su

107. G. M. de 3 de agosto. En la de 9 de agosto, y como noticia de Gibraltar de 25 de julio, se da cuenta de la celebración allí la victoria de Bailén, lo que da pie para alabar a Castaños “y sobre todo las sabias disposiciones de la Suprema Junta de Sevilla”.

108. G.M. de 9 de agosto.

109. En la G.M. de 2 de diciembre, y desde Londres el 30 de octubre, se anuncia la llegada de mensajeros franceses y rusos con una oferta de paz, lo que se rechaza argumentando la necesidad de que sea aceptada por dichos diputados.

110. También las noticias españolas destacan esas ayudas. En la G.M. de 30 de julio, las de Oviedo mencionan la llegada de una comisión militar que ofrece dinero, tropas y municiones.

111. Gazetas de 2 y 13 de diciembre. Recogen peticiones para que cesen tanto la neutralidad como el embargo.

Gazeta Ministerial, de cuya redacción se encargarán Justino Matute y Alberto Lista, afines –sobre todo este último– a los nuevos conceptos políticos de la filosofía francesa.

La finalidad del periódico es difundir noticias de oficio, pero también argumentos políticos y, en lo que se refiere a las noticias de oficio, carecen de un proyecto político claro y contienen conceptos deudores del anterior absolutismo. Por el contrario, los artículos de sus redactores son claramente de orientación liberal –palabra que incluso se utiliza expresamente– y adelantan unas reflexiones cuyos contenidos se difunden igualmente en Madrid a partir de septiembre, tanto en las Poesías Patrióticas de Manuel José Quintana como en el influyente Semanario Patriótico, lo que demuestra la temprana definición del programa político de los liberales y la coordinación con la que actuaron.

Entre esos argumentos resulta destacable la consideración de que fue la voluntad de la nación la que logró la caída de Godoy e igualmente Fernando resultará entronizado *por el sufragio de toda la nación* y con ello *la nación recobró sus derechos*. Así pues, en Sevilla, en fechas tempranas y en artículos políticos del periódico oficial de su Junta, ya se defiende que los sucesos de Aranjuez fueron revolución y contra el despotismo de Carlos IV, argumentos que permiten a los liberales justificar el cambio del modelo político de la monarquía.

Y cuando, a partir del posterior establecimiento de la Junta Central y del contenido de su Manifiesto a la Nación, se anuncien cambios políticos significativos, la Junta de Sevilla deja de tener objetivos propios, se limita a ir solucionando problemas diarios y, en consecuencia, los contenidos del periódico se devalúan: desde finales de noviembre ya no se incluyen artículos políticos.

Y, en cuanto a sus relaciones con la Junta Central, la Junta de Sevilla se arroga la iniciativa de su establecimiento, temerá su competencia, y su periódico silencia los documentos iniciales y con ello su particular concepto político. A partir del 16 de diciembre la Junta Central se instalará en la ciudad sin que el periódico incluya valoraciones sobre la nueva situación política y sus últimos números son anodinos. La suspensión –que ni siquiera se anuncia– se produce tras el de 10 de enero, cuando ya el 6 de dicho mes la Junta Central había iniciado la impresión de su propio periódico: la Gazeta del Gobierno. Y pronto se imprimirán en la ciudad otros periódicos no oficiales, pero amparados por la Junta Central –el Semanario Patriótico, el Espectador Sevillano y el Voto de la Nación– cuya finalidad será difundir las ideas liberales y lograr la convocatoria de una Cortes de representación de la Nación.

Finalmente, y en cuanto a las normas se refiere, en las noticias de oficio de la Gazeta Ministerial son escasas las que se reseñan o se incluyen literalmente y lo serán por razones publicitarias similares a las del absolutismo, manteniéndose igualmente las fórmulas de promulgación. No se producen por lo tanto las novedades que cabría esperar de un nuevo poder político.